

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2020-000364-00

Bogotá, D. C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Seria del caso continuar el trámite a la objeción contra los inventarios adicionales propuesta (c. digital 43), de no ser porque el apoderado MATEO FLORIANO CARRERA radicó solicitudes que obran en cuadernos digitales 29, 30 y 31, a ese propósito *so pena* de no tener en cuenta estas peticiones se concede el término de ejecutoria de esta providencia al togado en mención para que aclare si los escritos últimamente mencionados reemplazan la propuesta formulada el 11 de noviembre de 2021 (Fl. 509 a 845 c. digitales 23 a 26). En firme esta decisión ingrese el proceso al despacho para proveer.

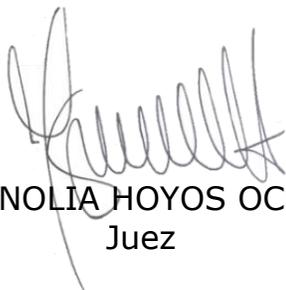
No se imparte trámite al trabajo partitivo (c. digital 42) en cuanto no obra firmado por los partidores designados en providencia del 29 de octubre 2021.

Habida cuenta de la revocatoria del mandato al togado Jair Rubiano Zarazo (c. digital 34), el despacho dispone designar como partidador en su reemplazo a Mateo Floriano Carrera. Cuentan los doctores Mauro Danilo Amado Amado y Mateo Floriano Carrera con el término de diez (10) para la presentación de la distributiva (art. 48 -1º CGP). Secretaria contabilice el término y vencido el mismo ingrese el expediente para proveer.

Se reconoce el interés que les asiste a OLGA PATRICIA y JUAN CARLOS BRITO SUÁREZ, en representación de la obitada Olga Teresa Suárez Revelo (c. digital 44). Se requiere a los interesados reconocidos para que informen las direcciones físicas y electrónicas de notificación de los citados. (art. 82 y 488 CGP en conc. art. 1042 CC).

Advierte el despacho que en escrito (c. digital 32) se alude el interés que le asistirá a Diana Marcela Britto Suárez en representación de la fallecida Olga Teresa Suárez Revelo, por lo que se requiere a los herederos para que alleguen el registro civil de nacimiento de la pretensa asignataria a fin de acreditar el parentesco con la causante (art. 82, 84, 85 y 489-8 CGP), para lo cual se les conceden diez (10) días, *so pena* de declarar el desistimiento tácito respecto del proceso. (art. 317 CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

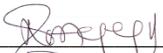
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 097 FECHA 15-JUNIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria